

EJECUTIVO No. 541744089001-2014-00113-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme desde el 12 de marzo de 2018 vista a folio 72, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

**JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y
CONOCIMIEN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02ee90f8c457b5be7809e918d93cf37a59aa43b6e2f236876f483577468c9d0

Documento generado en 01/03/2021 02:01:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 541744089001-2014-00113-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informa do por la Gerencia Operativa de Convenios Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a05ecd7a11289673a46e82bdfc6c5d1b3043176e0e15420f651df5a9980bd74

Documento generado en 01/03/2021 01:59:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 07 de Febrero de 2020

AOCE-2020-0006895
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 0666 N° RAD O PROCESO 20140011300**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó:

*Recibido
Feb 19/2020
Hoyne y. G. RAM*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

UTCC2015



91111100671382

0666
Chitagá, 07 de septiembre 2017

Señor (a)
Gerente (a)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Chitagá (N. de S.).



ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR RAD. No. 54174-4089-001-2014-00113-00
D: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800037800-8
C: NELSON ARMANDO RODRIGUEZ DELGADO

Respetuoso saludo,

Atentamente, me permito comunicar a usted que mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2017, se **DECRETÓ** el embargo y retención de los saldos bancarios, sin perjuicio del límite legal inembargable que tenga o llegare a tener el demandado **NELSON ARMANDO RODRIGUEZ DELGADO C. C. 88.164.634** En la cuenta Corriente, existente en esa entidad, límitese este embargo hasta cubrir la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000.00)M/cte**

La suma mencionada debe ser consignada en la cuenta No **541742042001** del BANCO AGRARIO de este municipio, sección Depósitos Judiciales, a favor de este Juzgado.

Esta es una orden judicial que debe dársele cumplimiento inmediato y su efectividad comunicarla dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente (Art. 593 numeral 10 C.G.P), so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de hasta por (10) salarios mínimos legales mensuales (Art. 44 numeral 3 del C. G. C.) y la Carta Circular 074 del 2010 expedida por la Superintendencia Financiera.

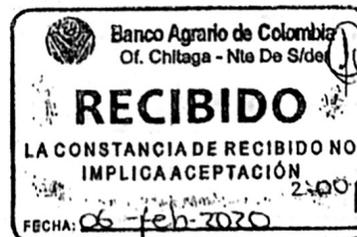
Cordialmente,

SADIA S

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

viczaid

*Recibido
Feb. 19/2020
Hora 3:00 PM*



PERTENENCIA

No. 541744089001-2018-00028-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

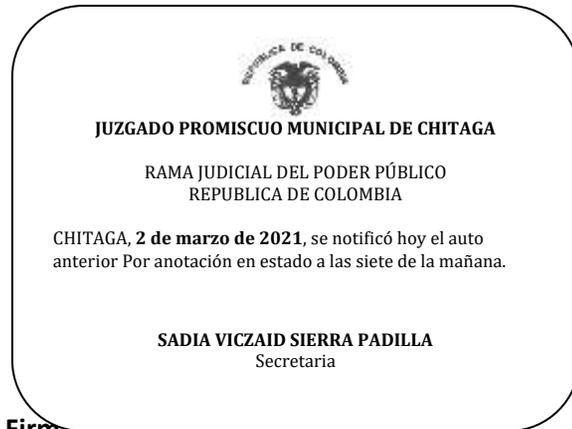
Chitagá, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandada lo solicitado por la demandante y que obra al documento 053 del expediente digital. Ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

838c45875faa606ab0a46c4495b615c03a2f557142b1c1423d437043829a9062

Documento generado en 01/03/2021 02:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD APLAZAR INSPECCIÓN JUDICIAL Y SOLICITUD REALIZAR AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART 372 C.G del P. POR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA PANDEMIA COVID19.

Ana Maria Villamizar <anamariavillamizarmogollon@gmail.com>

Jue 25/02/2021 2:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chitagá <jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzprochitaga@hotmail.com <juzprochitaga@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

APLAZAR INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL.pdf;

Bucaramanga, Febrero 25 de 2021

Doctor:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGÁ (NORTE DE SANTANDER)

E. S. D

RADICADO: 54174-4089-001-2018-00028-00.

CLASE DE PROCESO: Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio.

DEMANDANTE: Agustín Mateus Mogollón.

DEMANDADOS: Francisco Mateus Mogollón y otros.

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAR INSPECCIÓN JUDICIAL Y SOLICITUD REALIZAR AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART 372 C.G del P. POR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA PANDEMIA COVID19.

ANA MARIA VILLAMIZAR MOGOLLON, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga (Santander), identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.602.806 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No 178.895 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial del señor **AGUSTIN MATEUS MOGOLLÓN**, identificado con C.C. No 5.475.739 expedida en Pamplona, de manera respetuosa presento las siguientes solicitudes relacionadas con el Auto de Fecha doce (12) de febrero del año 2021, notificado por estados el quince (15) de febrero del año 2021, proferido dentro del proceso de la referencia:

PRIMERO: Solicito aplazar la INSPECCIÓN JUDICIAL del inmueble objeto de pertenencia, programada para el once (11) de marzo del año 2021 a las 3:00 p.m, pues mi poderdante **AGUSTIN MATEUS MOGOLLÓN** manifiesta que el ingreso al inmueble de personas que no residen en ese lugar lo expone gravemente a contraer virus de la COVID19 por su estado vulnerable como adulto mayor de 78 años de edad con enfermedad de base Hipertensión y también expone a sus familiares que residen en el inmueble a contraer la COVID19, entre ellos su nieto de once (11) años de edad que es diabético y su esposa que también es adulta mayor. Además, la suscrita tampoco puede asistir de forma presencial a la Inspección Judicial, toda vez que actualmente me encuentro domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y mi desplazamiento en Transporte Público hasta el municipio de Chitagá representa un alto riesgo de contagio de la COVID19 para mí y para todos los que asistan de forma presencial a la Inspección Judicial. Por tanto, solicito se fije nueva fecha y hora para realizar la Inspección Judicial una vez se supere la emergencia sanitaria por el riesgo de contagio de la pandemia de la COVID19.

SEGUNDO: Solicito realizar la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el once (11) de marzo del año 2021 a las 3:00 pm, de manera VIRTUAL pues mi

poderdante manifiesta que no puede asistir de forma presencial al considerar que estaría expuesto a contraer virus de la COVID19. Además, la suscrita tampoco puede asistir de forma presencial a la AUDIENCIA INICIAL por las mismas razones que no puedo asistir a la Inspección Judicial, sin embargo, puedo asistir de forma virtual.

Finalmente, manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi poderdante y yo no tenemos conocimiento del correo electrónico de los demandados y por ese motivo no podemos enviarles copia de este memorial.

En archivo adjunto PDF allego este memorial firmado por mí para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ANA MARIA VILLAMIZAR MOGOLLON

CC. No 1.098.602.806 de Bucaramanga

T.P. N° 178.895 del C.S de la J.

Ana María Villamizar Mogollón
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Magíster en Derecho Empresarial y Contractual
anamariavillamizarmogollon@gmail.com / Celular: 3212427646

Doctor:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGÁ (NORTE DE SANTANDER)

E. S. D

RADICADO: 54174-4089-001-2018-00028-00.

CLASE DE PROCESO: Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio.

DEMANDANTE: Agustín Mateus Mogollón.

DEMANDADOS: Francisco Mateus Mogollón y otros.

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAR INSPECCIÓN JUDICIAL Y SOLICITUD REALIZAR AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART 372 C.G del P. POR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA PANDEMIA COVID19.

ANA MARIA VILLAMIZAR MOGOLLON, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga (Santander), identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.602.806 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No 178.895 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial del señor **AGUSTIN MATEUS MOGOLLÓN**, identificado con C.C. No 5.475.739 expedida en Pamplona, de manera respetuosa presento las siguientes solicitudes relacionadas con el Auto de Fecha doce (12) de febrero del año 2021, notificado por estados el quince (15) de febrero del año 2021, proferido dentro del proceso de la referencia:

PRIMERO: Solicito aplazar la INSPECCIÓN JUDICIAL del inmueble objeto de pertenencia, programada para el once (11) de marzo del año 2021 a las 3:00 p.m, pues mi poderdante **AGUSTIN MATEUS MOGOLLÓN** manifiesta que el ingreso al inmueble de personas que no residen en ese lugar lo expone gravemente a contraer virus de la COVID19 por su estado vulnerable como adulto mayor de 78 años de edad con enfermedad de base Hipertensión y también expone a sus familiares que residen en el inmueble a contraer la COVID19, entre ellos su nieto de once (11) años de edad que es diabético y su esposa que también es adulta mayor. Además, la suscrita tampoco puede asistir de forma presencial a la Inspección Judicial, toda vez que actualmente me encuentro domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y mi desplazamiento en Transporte Público hasta el municipio de Chitagá representa un alto riesgo de contagio de la COVID19 para mí y para todos los que asistan de forma presencial a la Inspección Judicial. Por tanto, solicito se fije nueva fecha y hora para realizar la Inspección Judicial una vez se supere la emergencia sanitaria por el riesgo de contagio de la pandemia de la COVID19.

SEGUNDO: Solicito realizar la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el once (11) de marzo del año 2021 a las 3:00 pm, de manera VIRTUAL pues mi poderdante manifiesta que no puede asistir de forma presencial al considerar que estaría expuesto a contraer virus de la COVID19. Además, la suscrita tampoco puede asistir de forma presencial a la AUDIENCIA INICIAL por las mismas razones que no puedo asistir a la Inspección Judicial, sin embargo, puedo asistir de forma virtual.

Finalmente, manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi poderdante y yo no tenemos conocimiento del correo electrónico de los demandados y por ese motivo no podemos enviarles copia de este memorial.

Atentamente,


ANA MARIA VILLAMIZAR MOGOLLON
CC. No 1.098.602.806 de Bucaramanga
T.P. N° 178.895 del C.S de la J.

EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00081-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada CARMEN SOFIA MORENO ESTEBAN debidamente vinculada al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) (doc.08exp.digital), quien dentro del término del traslado contesto la demanda través de apoderado judicial, sin proponer excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$ 510.531.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 2 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Firmado Por:

**JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639d54efa3b260c578442a1a7caf7a2a9fc7091c9fef0dfe78c8803be2679bef

Documento generado en 01/03/2021 01:57:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00089-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

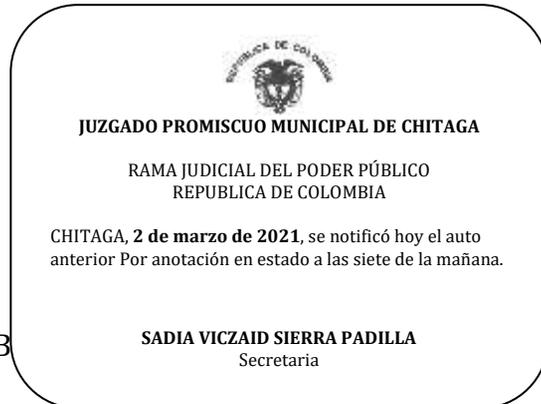
Chitagá, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora en donde solicita se comisione para secuestro del bien inmueble objeto de litigio, seria del caso acceder a ello si no se observara que no reposa en el expediente registro de embargo del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR B



Firmado Por:

**JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a3787bafca992453dcd2693899dfd00fd6862442b8ccf57bf5c25d580273
a49**

Documento generado en 01/03/2021 02:58:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

FIJACION ALIMENTOS
RAD. N° 541744089001-2021-00018-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Fijación de Alimentos, instaurado por NANCY ARMEIDA CARVAJAL CALDERON en representación de los menores LYVC, AJVC Y ANVC mediante apoderado judicial en contra del señor OTONIEL VERA RODRIGUEZ para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda se observan los siguientes defectos:

1º. No se aporta la dirección física, así como tampoco de manera independiente la dirección de la demandante y su apoderado donde han de recibir citaciones personales, ya que en el acápite de notificaciones de la demanda se señala sola la dirección electrónica para la demandante la misma que registra en la demanda la apoderada, no cumpliéndose con lo consagrado en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P.

De igual forma deberá proceder respecto del demandado.

2º. Alléguese la prueba de la remisión del poder conferido a través de mensaje de datos a la abogada Mayra Alejandra Cabeza Rivera desde el correo electrónico de la demandante Nancy Armeida Carvajal Calderón, conforme a la previsión del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

En caso de haberse otorgado de manera personal ante Notario, deberá allegar la copia de la nota extendida por el funcionario que en el poder traído como anexo no se observa.

3º. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del inciso tercero del artículo 90 C.G.P., debe acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que, el que el señor VERA RODRIGUEZ se encuentre privado de la libertad no es una circunstancia que la exima de agotar este requisito.

Ahora, en cuanto a la solicitud del decreto de la medida cautelar tenga en cuenta que, si bien es cierto el parágrafo primero del artículo 590 del C.G. del P., establece que: "En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad"; dicho bien no figura como de propiedad del señor OTONIEL VERA RODRIGUEZ, conforme se desprende de la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-48364.

4º. Finalmente, y en ejercicio de los poderes de instrucción conferidos al juzgador por el artículo 43 del C.G. del P. se indica al demandante que la solicitud de prueba testimonial no cumple a cabalidad la requisitoria del artículo 212 del C.G. del P.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar el defecto anotado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA.

RESUELVE:

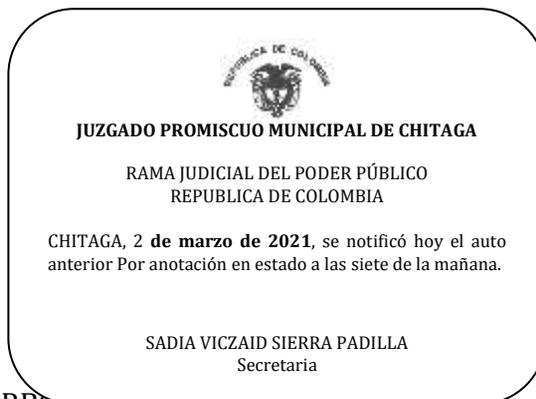
1º.- INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º.- En consecuencia CONCEDESELE a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. ABSTENERSE de reconocer personería al Dr.(a) MAYRA ALEJANDRA CABEZA RIVERA, como Apoderado Judicial de la parte Demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y
CONOCIMIEN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9f73acc053d03e2a0d875ee2a1d6e1d1dab58498550f98937db8c5d0f456ca
e**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**